



Council of the  
European Union

177132/EU XXVII. GP  
Eingelangt am 14/03/24

Brussels, 14 March 2024  
(OR. en)

7760/24

---

**Interinstitutional File:**  
**2018/0198(COD)**

---

COH 16  
CADREFIN 57  
IA 83  
CODEC 806  
INST 91  
PARLNAT 37

#### **COVER NOTE**

---

From: The Spanish Parliament  
date of receipt: 12 March 2024  
To: The President of the Council of the European Union  
Subject: Amended proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on a mechanism to resolve legal and administrative obstacles in a cross-border context  
[16805/23 - COM(2023) 790 final]  
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

---

Delegations will find enclosed the opinion<sup>1</sup> of the Spanish Parliament on the above.

---

<sup>1</sup> The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2023-0790>

---

7760/24

TK/ab

ECOFIN.2.A

**EN**



## CORTES GENERALES

### **INFORME 6/2024 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 12 DE MARZO DE 2024, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA MODIFICADA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A UN MECANISMO PARA SUPERAR LOS OBSTÁCULOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS EN UN CONTEXTO TRANSFRONTERIZO [COM (2023) 790 FINAL] [2018/0198 (COD)].**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mecanismo para superar los obstáculos jurídicos y administrativos en un contexto transfronterizo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 20 de marzo de 2024.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 27 de febrero de 2024, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Pepe Mercadal Baquero (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cataluña, de la Asamblea de Extremadura, de la Asamblea de Madrid y del Parlamento de Galicia, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 12 de marzo de 2024, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

**2.-** La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 174 apartado tercero y 175 apartado tercero del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

#### “Artículo 174

*Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.*

#### Artículo 175

*Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.”*

**3.-** El objetivo de la modificación del Reglamento es establecer una herramienta legislativa que pueda capacitar a los Estados miembros y a sus regiones fronterizas para superar los obstáculos que dificultan el progreso económico y social, permitiendo a los ciudadanos ejercer los derechos que les otorga el Tratado.

La eliminación de obstáculos beneficiaría a las regiones fronterizas NUTS3 y a la economía de la UE.



## CORTES GENERALES

Una supresión completa de las barreras jurídicas y administrativas podría añadir aproximadamente 457 000 millones de euros al valor añadido bruto regional, alrededor del 3,8% del valor total para la UE en 2019.

Además, debe simplificar el acceso a la sanidad, la educación y las oportunidades empresariales en el contexto transfronterizo y, junto con los instrumentos existentes, tiene potencial para generar beneficios por valor de 123.000 millones de euros.

Pretende establecer un marco de coordinación más sencillo, abordando los temores de los Estados miembros respecto a posibles injerencias en su soberanía legislativa o constitucional. También recoge la posibilidad de que el Derecho de la Unión podría sustituir a los acuerdos bilaterales o plurilaterales existentes en determinadas ocasiones.

Al mismo tiempo, el informe se esfuerza por cubrir las limitaciones presentes en la propuesta ECBM de 2018, a través de un marco de coordinación que persigue tres objetivos principales:

1. Creación de los puntos nacionales de coordinación transfronteriza para encabezar la coordinación entre los Estados miembros. Puntos de Coordinación para encabezar la coordinación de respuestas adecuadas a los obstáculos transfronterizos existentes;
2. Facilitar la participación directa de las autoridades regionales y locales en la elaboración de soluciones a medida para los retos transfronterizos;
3. evitar el aumento innecesario de las cargas administrativas.

Para alcanzar este triple objetivo, el informe propone sustituir los procedimientos originales para la conclusión de Compromisos y Declaraciones autoaplicables por disposiciones y tareas de los Comités Transfronterizos. Los Comités Transfronterizos no representarían estructuras permanentes, sino órganos ad hoc. Las organizaciones que apoyan la cooperación transfronteriza podrían presentar proyectos para identificar los obstáculos que frenan el desarrollo transfronterizo. El Punto de Coordinación Transfronteriza los analizaría y sugeriría los pasos a seguir. Si la solución requiere la cooperación de otro Estado miembro, el Punto de Coordinación Transfronteriza nacional puede pedir a su homólogo que cree un Comité Transfronterizo que represente a todas las autoridades que tendrían que participar para diseñar una solución conjunta. No obstante, los Estados miembros serán libres de decidir si recurren o no al mecanismo transfronterizo.



CORTES GENERALES

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mecanismo para superar los obstáculos jurídicos y administrativos en un contexto transfronterizo, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**